

En la Villa de Cebafin en Veinte y nueve dias del mes de Julio
de mill seiscientos quatro y setenta y cinco años ante mi el C. J. p. n. o. del
Numeros y mayor desta Villa de Cebafin y Estepa, que
se expresaron Laxaris D. Damian y d. algo Laxaris Berme
desta Villa y desio que respecto de que en la Cebafin de me
del d. oficio que se hizo en el dia Veinte y quatro
de Junio de este año fue nombrado por di. p. n. o. de
por la abia desta Villa por un año que cumpla
uno del dia del año que viene de seiscientos quatro
y cinco y se que se le anotificadas y tiene a cargo
y en caso de ser necesario la acepta d. n. o. y respecto de que
se le a mandado de fianca poniendo en ejecución de
por su fianca para pagar a d. n. o. Mathias de la Cruz
y Alarcón vecinos desta Villa y por los puntos y d. n. o. de
abon de uno y cada uno de por si por el d. n. o. y no de
denunciando las leyes de d. n. o. y d. n. o. y el antoñica de
fidei d. n. o. y el d. n. o. de la división y ejecución de
vino y de otras leyes fueran y d. n. o. que d. n. o. de denuncia de
los que se obligan puntos y de man. com. com. en el d. n. o.
y en cada una de ellas se contiene lo que d. n. o. de
comunidades y fianca de pagar y d. n. o. de fianca y p. n. o.
que el d. n. o. de Damian respon. dea y d. n. o. de fianca
del caudal que se le entregase de d. n. o. y d. n. o. que
sa con pago siempre que se le pida y se obliga a lo d. n. o.
d. n. o. que en su tiempo se le entregase a d. n. o. de
ref. desta Villa para el proveer de comun. com. com. de
personas que se mandase dar en su tiempo y o mandas
to del ayuntamiento desta Villa y para no parecer la
entrega en esta fianca de presente denuncia la re
gion del d. n. o. y la non numerata pecunia y no
que en caso de caso de d. n. o. que d. n. o. de luego se do
por contento y entrega de d. n. o. el caudal de d. n. o.

